



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de contestación y excepciones de mérito propuesto por el demandado GUSTAVO GARNICA VERGEL que obra al archivo PDF No.33 del presente expediente digital, el Juzgado en aplicación a lo establecido en el Art. 443-1 del C. G. del P., **ORDENA CORRER TRASLADO** al demandante del precitado memorial, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos y adjunte las pruebas que pretende hacer valer, sea el caso remitir por secretaria inmediatamente se notifique el presente auto, copia del escrito en mención al demandante a fin de materializar el traslado aquí ordenado.

Una vez cumplido el término otorgado en el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada Gustavo Garnica Vergel, referente a que se liquide el crédito ejecutado, ello toda vez que tal actuación no se encuentra radicada en cabeza del Despacho Judicial, si no de las partes, conforme se puede extractar de la lectura del Art. 446 del C. G. del P., en cuanto al número de cuenta de depósitos judiciales asignada a esta instancia judicial, se informa que se identifica con el No.680012041024 del Banco Agrario de Colombia.

NO SE ACCEDE a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, referente a que se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que conforme se puede evidenciar en el primer párrafo de la presente decisión, existe medios exceptivos propuestos por uno de los ejecutados, de manera que la decisión que se solicita se declare, se configura inviable, ya que no se cumplen con los presupuestos del inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P.

En cuanto a la petición que se informe que entidades bancarias, dieron respuestas a la medida de embargo de cuentas corrientes o de ahorro que sean titular los demandados, el Juzgado **ORDENA que por secretaria** se remita link de acceso al expediente a la apoderada judicial del demandante, a efectos que pueda verificar si se materializó la medida cautelar a la que se hace referencia, aunado a que se determine por parte de la peticionaria en forma clara y concreta una vez estudiado el expediente, que entidades son frente a las cuales se persigue se requiera, ello a fin de especificar la petición de requerimiento elevada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c1f3b47a6329f67b4dec202573b16f01429e1580e370836697ec7b0a6efa2**

Documento generado en 28/03/2022 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>